Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el articulo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO,** Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. - ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII emitida por este Órgano Colegiado.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1408/ 002598
Asunto: Respuesta a solicitud de Exención

Mérida, Yucatán a, 05 OCT 2023

C RUBÉN LEÓN TENORIO

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que a través del escrito S/N recibido en esta Oficina de Representación el 03 de octubre de 2023 y presentado por los **C. Rubén León Tenorio en su carácter de Apoderado A y el C. Oscar Chanona García en su carácter de Apoderado B de Desarrolladora de infraestructura Puerto Escondido, S.A. de C.V.,** solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para realizar los trabajos del proyecto de rehabilitación de una superficie, que sería utilizada como **"Patio de fraguado y almacenamiento de productos prefabricados"**, pretende desarrollarse en un área de la Carretera Mérida-Progreso km 26 Poligono Industrial Paraiso, C.P. 97320, Progreso, Yucatán, en una superficie total de **26,974.832 m²,** todos los trabajos se realizarán de acuerdo con lo plasmado en la solicitud en comento.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33 y 34 del Reglamento

Calle 33 B No. 236 Edificio B por Avenidas Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P.97236, Mérida, Yucatán, México. Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Oficio No. 726.4/UGA-1408/ 002598
Asunto: Respuesta a solicitud de Exención

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 01 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Por lo que la Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33 y 34 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

Calle 59 B No. 336 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpeten, C.P.97236, Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/sema

II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;

VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

Calle 59 B No. 356 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpeten, C.P.97238, Mérida, Yucatán, México. Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación, de los trabajos de rehabilitación de la superficie del proyecto denominado **"Patio de fraguado** y

Calle 59 B No. 336 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238, Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/

almacenamiento de productos prefabricados", y realizando estos de acuerdo a lo plasmado en la solicitud en comento**, promovido** por los **C. Rubén León Tenorio en su carácter de Apoderado A y el C. Oscar Chanona García en su carácter de Apoderado B de Desarrolladora de infraestructura Puerto Escondido, S.A. de C.V.,** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y los **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Que en el proyecto consiste en rehabilitar y adecuar un predio para utilizarlo para el almacenamiento de productos prefabricados en el sitio. Es de suma importancia recalcar que en el predio no se tendrá ninguna construcción ni se realizará la producción de estos productos.

El sitio que se ha seleccionado para llevar a cabo la actividad de almacenado de materiales prefabricados ha sido ocupado desde antes ya que formaba parte de un banco de materiales, mismo que ya se encuentra abandonado, sin embargo, este predio siempre se ha utilizado para el almacenamiento de diversos materiales.

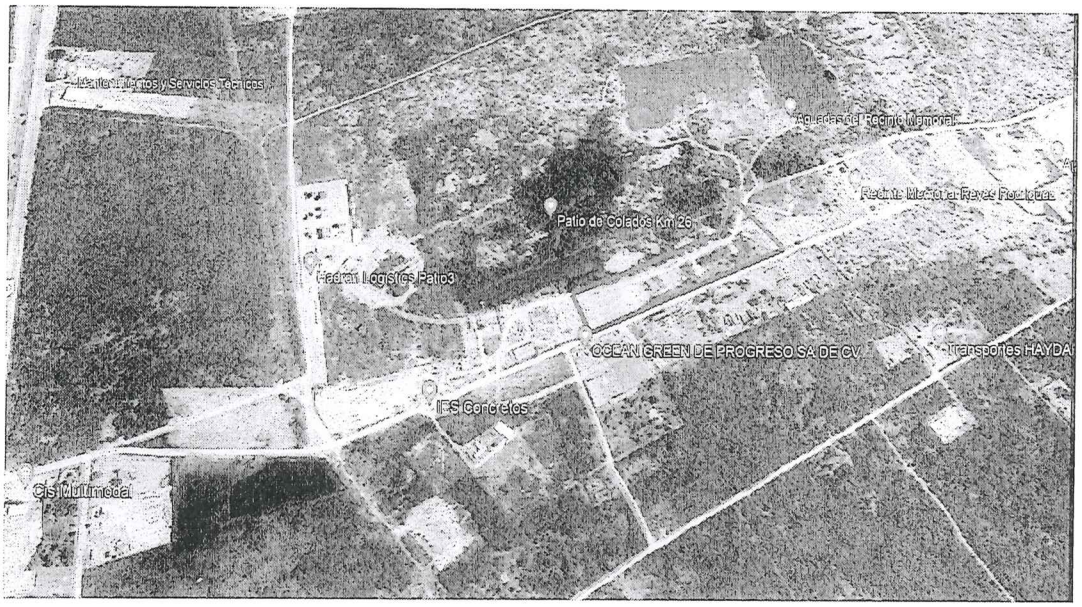

Coordenadas del predio:

VÉRTICE	X	Y
1	2346846.0520	225728.5720
2	2346854.1360	225755.2280
3	2346960.9310	225696.0480
4	2346894.7010	225649.3270
5	2346837.3770	225458.3740
6	2346816.4230	225382.5000
7	2346748.3620	225402.2560
8	2346771.0110	225478.1540
9	2346818.2570	225637.1640
10	2346826.3650	225663.9450
1	2346846.0520	225728.5720

La zona donde se desea llevar a cabo el proyecto es una zona que siempre ha servido para este uso, por lo cual, no se estarían generando impactos de mayor nivel ya que no se realizaran actividades de construcción ni de fabricación en el sitio.

Se realizará una limpieza del predio para poder eliminar los residuos que se tengan en el sitio, para poder pasar a nivelarlo.

La nivelación del predio se realizará con material que no sellará el suelo. Esta nivelación servirá para que al almacenar el producto no se desbalancee.

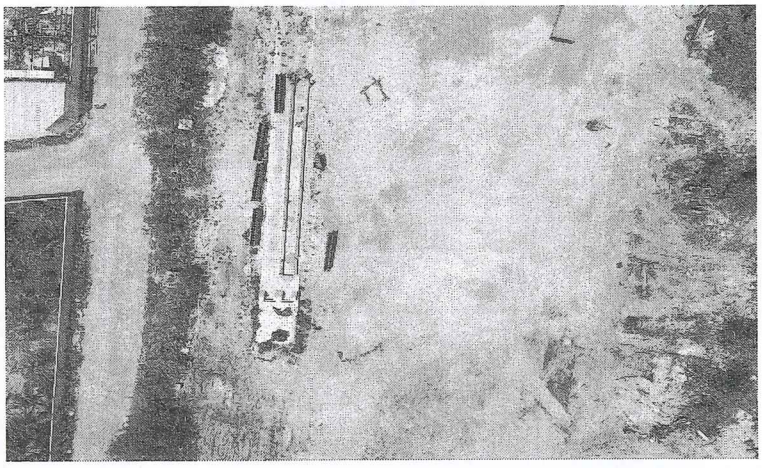

Se adquirió el predio con un molde, se instalarán 8 o 10 en el predio para poder fraguar los colados.

Calle 59 B No. 336 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238, Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/se

Operación

El concreto procedente de una planta de concreto, será recibido en una tolva, mismas que distribuirá el concreto en los moldes que darán forma a los elementos prefabricados, el molde es cubierto para evitar derrames de concreto durante la compactación.

Una vez terminado el curado de los prefabricados, se retiran los cilindros testigos dentro del curado y se llevará a cabo el desmolde.

Posterior al desmolde se utiliza una grúa para el almacenamiento para ser transportado a la línea donde se realiza la tensión final.

En esta actividad el impacto será a la visualidad del estado físico de la obra, creada por los montículos que se formaran de insumos almacenado. Este impacto a la modificación del paisaje natural en el sitio de proyecto será temporal una vez transportado para su comercialización.

Se destaca que estas obras no requieren la implementación de infraestructura fija.

Producto a almacenar:

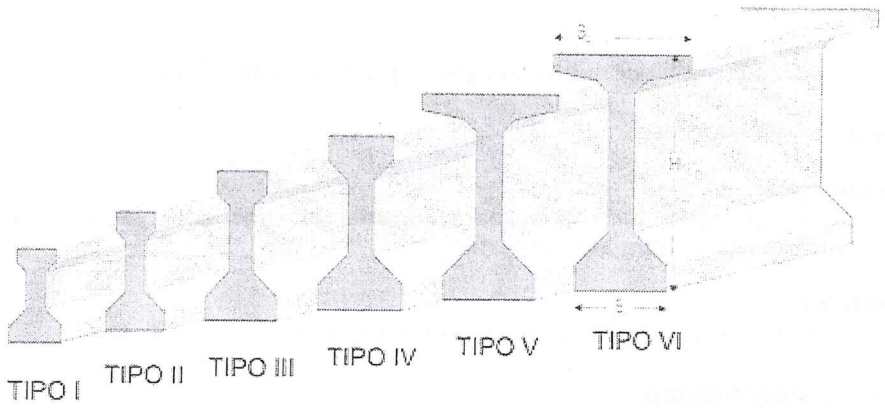

El predio donde se desea establecer el proyecto cuenta con una superficie de 26,974.832 m², de los cuales, contará con una superficie de 329.991 m² para el almacén de residuos (con base de cemento) y 26,644.841 m² servirá para el almacenamiento de los productos prefabricados, de acuerdo a plano anexo.

A continuación, se presenta el cronograma de las actividades que se realizaran para el proyecto. Es importante mencionar que la actividad se realizará únicamente por 12 meses y dos meses será para realizar las actividades de abandono del sitio.

Etapa	Actividades	MESES													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Preparación	Limpieza del predio														
	Nivelación del predio														
	Instalación de moldes														
Operación	Colado de productos														
	Descimbrado de productos														
	Secado de producto														
	Almacenamiento de producto														
	Transporte de producto														
Abandono	Desmantelamiento de los moldes														
	Limpieza del predio														

MATERIALES Y SUSTANCIAS QUE SERÁN UTILIZADOS

Insumos

El proyecto requiere principalmente los moldes para los prefabricados.

Agua para los trabajadores.

Energía eléctrica

Únicamente se utilizarán luminarias para iluminar al anochecer ya que como se ha manifestado el proyecto únicamente es para almacenamiento.

Combustibles

No se requiere de combustibles para el presente proyecto

EQUIPO Y/O MAQUINARIA

No se contempla el uso de maquinaria, únicamente se acarrearán los materiales al sitio mediante tolvas mezcladoras y posteriormente se retirarán los productos por medio de camionetas.

REQUERIMIENTOS DE MANO DE OBRA

PERSONAL	
N° total de empleados temporales:	6

DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Esta infraestructura no requiere de personal fijo, sin embargo, se contratará una letrina para el uso de los trabajadores temporales y, esta recibirá mantenimiento por parte de la empresa arrendadora.

Calle 59 B No. 336 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpeten, C.P.97236, Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/se

PROGRAMA DE ABANDONO DEL SITIO

Concluida la vida útil del patio de curado y almacenamiento de prefabricados, se realizarán las actividades para el abandono del sitio.

Se realizarán actividades para retirar los moldes, retirar letrinas, contenedores para residuos, por lo que, estas actividades provocarán impactos positivos en cuanto a la recuperación del suelo, el impacto sobre el medio perceptual se asume como moderado al afectar de nuevo la armonía visual.

Se prevé que el abandono del sitio se de en un periodo de dos meses

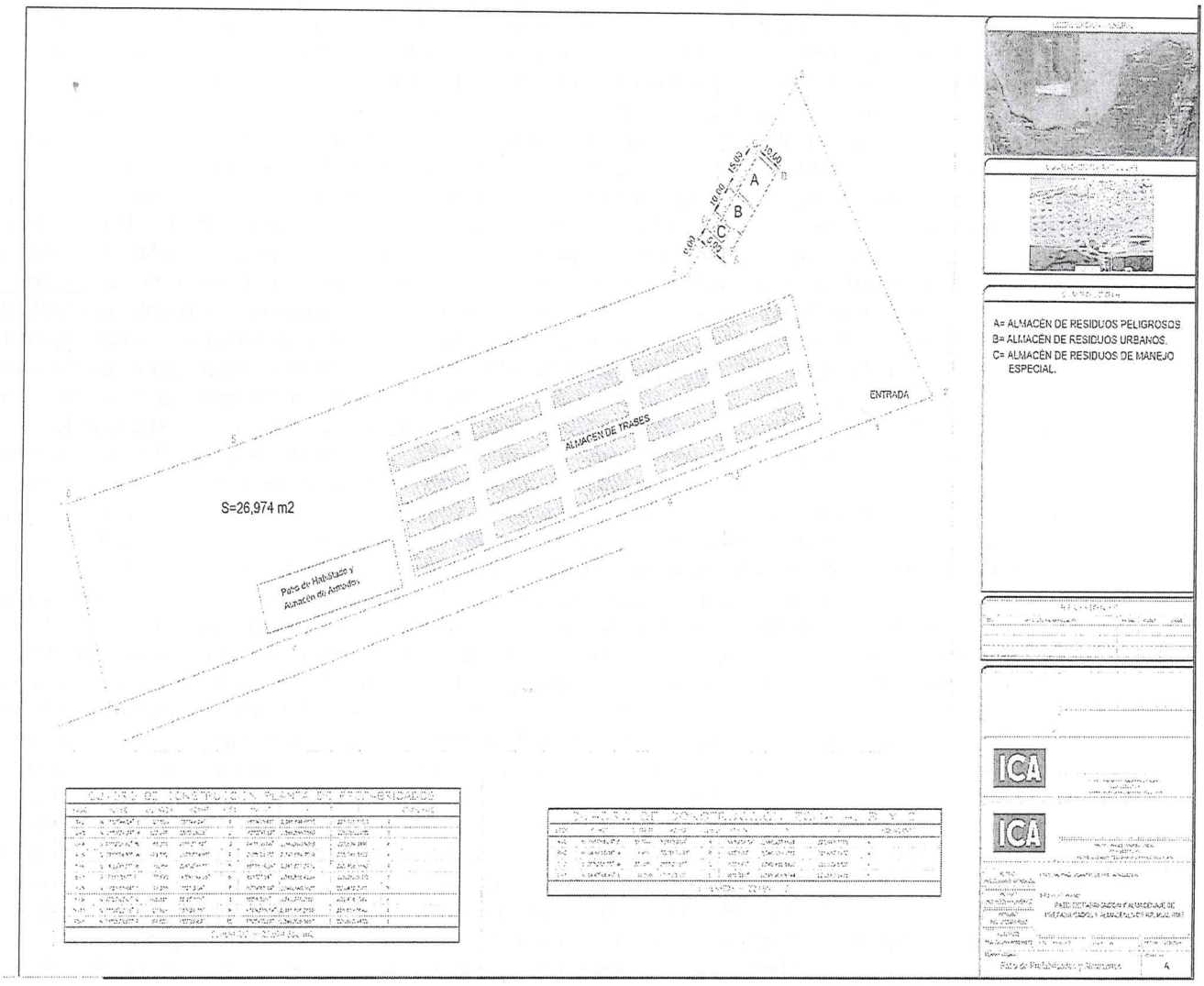

Calle 32 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238, Mérida, Yucatán, México. Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

III. Los promoventes deberán de realizar el total de las actividades descritas en su solicitud, en la superficie acotada de acuerdo con el proyecto presentado, sin ocupar áreas adicionales no exhibidas en el trámite solicitado.

IV. Sin embargo, los **C. Rubén León Tenorio en su carácter de Apoderado A y el C. Oscar Chanona García en su carácter de Apoderado B de Desarrolladora de infraestructura Puerto Escondido, S.A. de C.V. ,**serán los únicos responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas actividades.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realizaciónde obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento

Calle 59 B No. 236 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpeten, C.P.97238, Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/

Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 quedefine cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II y III de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

Calle 32 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238, Mérida, Yucatán, México. Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1408/ 002598
Asunto: Respuesta a solicitud de Exención

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental**..

SEGUNDO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la fase de construcción y de operación de las obras y actividades motivo de la presente, o bien para otras fases cuando así loconsideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificase el presente resolutivo a los **C. Rubén León Tenorio en su carácter de Apoderado A y el C. Oscar Chanona García en su carácter de Apoderado B de Desarrolladora de infraestructura Puerto Escondido, S.A. de C.V.,** referente al proyecto **"Patio de fraguado y almacenamiento de productos prefabricados",** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma.

ESTADO DE YUCATÁN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrón

C.C.E.P.-Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Yucatán. Ciudad- **Correo. genni.casanova@profepa.gob.mx**
C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.
C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

Bitácora: 31/DC-0008/10/23

Calle 30 B No. 338 Edificio B por Avenida Zammá. Fracc. Yucalpeten. C.P.97238. Merida. Yucatan. Mexico. Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/se